

DAYF - 02 - 2022

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA TELEANTIOQUIA

OBSERVACIONES:

Empresa 1

Observaciones:

- Agradecemos por favor la confirmación de la fecha de entrega de la oferta, teniendo en cuenta que en los términos de condiciones indica el 18 de marzo de 2022.

Respuesta: En la plataforma o link enviado anteriormente, se encuentra modificada la fecha de entrega de la propuesta con su respectiva adenda, de igual forma comparto nuevamente el link donde pueden encontrar la información requerida:

<https://www.teleantioquia.co/convocatorias/solicitud-de-cotizaciones-daf-02-2022-servicio-de-vigilancia-y-seguridad-privada-para-teleantioquia/#Cronograma>

Fecha y hora límite para presentar cotizaciones: Hasta 18/02/2022 15:00 horas.

Observaciones:

- Por favor confirma lugar de entrega de la oferta, de la misma manera solicitamos permitir el envío de oferta mediante correo electrónico a fin de evitar movilizaciones y contacto que promueven la propagación del covid, adicionando la conservación de la naturaleza y generación de residuos innecesarios.

Respuesta: No se acepta solicitud; ver numeral 12.

“12. PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN. La propuesta se recibirá en la fecha y horas señaladas en el cronograma, en el Centro Documental de TELEANTIOQUIA LTDA, situado en la Calle 44 No. 53 A - 11, Torre A, piso 3, del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad, Medellín. Todos los documentos deben venir en sobre sellado, y solo debe venir por fuera de la propuesta el formato uno diligenciados en dos copias una para el sello del radicado para Teleantioquia y otra para el proponente”. (...)

Observaciones:

- Con relación al 3.5. CAPACIDAD TECNICA: FORMATO 3, solicitamos de manera muy respetuosa permitir certificados de contratos en ejecución, toda vez que contamos con cliente de gran referencia que llevan muchos años con nuestra compañía y continúan por más tiempo, lo que no nos permite presentar contratos ya

terminados, sin embargo, con estos contratos es posible verificar la información mediante contratos, llamada al cliente y verificar la calidad y veracidad de la información y servicio.

Respuesta: El numeral 3.5 no limita o condiciona la solicitud, se permiten contratos en ejecución siempre y cuando se certifique por parte del contratante el porcentaje de ejecución y valor de ejecución del mismo, con la respectiva calificación, para poder tener la misma como válida

Observaciones:

- Referente a la modalidad de evaluación para la asignación de punto en el numeral 5.3. INDICADORES FINANCIEROS: MAXIMO 300 PUNTOS, agradecemos eliminar o cambiar este requisito, a razón que las grandes empresas cuentan con un capital de trabajo y musculo financiero suficiente para soportar la operación que se encuentra en licitación para Teleantioquia, sin embargo, por el mismo tamaño de las compañías y movimientos financieros sus indicadores no son propios para la calificación de este proceso, dejando en desventaja a empresas de gran calidad que pueden proveer el servicio de seguridad.

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que para Teleantioquia minimiza el riesgo al contar con una empresa cuyos indicadores reflejan la realidad de la empresa desde punto de vista financiero.

Observaciones:

- Con relación a los CRITERIOS DE DESEMPATE En el caso que dos o más cotizaciones, luego de aplicados los criterios de calificación arrojen un mismo resultado, se aplicará la Ley 2069 de 2020 en su Artículo 35, solicitamos de manera atenta, buscar medios alternos para no llegar a empate por medio de calificación de medio de ponderación, oferta técnicas, sorteo de capacitaciones, teniendo en cuenta que si bien estos criterios buscan la inclusión de las personas en condición de vulnerabilidad, limitan la participación de oferentes que pueden garantizar la misma inclusión dentro de la ejecución del contrato.

Respuesta: La entidad ha estudiado y definido cuáles son sus criterios de desempate de acuerdo a la Ley y a su Manual de Contratación, por lo tanto, no existe ligereza alguna en nuestros criterios evaluativos, toda vez que, la entidad utiliza los criterios de desempate que contempla la Ley, los cuales no se puede desconocer, dando cumplimiento a los fines mismos de la contratación.

Observaciones:

- Con relación a la póliza de responsabilidad civil extracontractual es viable la inclusión de Teleantioquia como beneficiario como de la póliza propia de RCE de las compañías.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 del 2015, la entidad estatal debe de exigir que la póliza de responsabilidad civil extracontractual cubra los perjuicios ocasionados por sus contratistas frente a eventuales

reclamaciones de terceros, así las cosas, se deduce que la entidad debe de ser el asegurado de dicha póliza, toda vez que, la naturaleza del riesgo contratado así lo amerita.

Observaciones:

- ¿Es posible conocer la minuta de contrato?

Respuesta: Sea lo primero aclarar que somos una entidad pública y nuestra contratación, por consiguiente, lo es. En nuestro Manual de Contratación es claro que los términos de referencia, la orden de compra de bienes y/o servicio y el anexo de condiciones hacen parte integra del proceso contractual.

Observaciones:

- Por favor confirmar insumos de puestos necesarios para la operación.

Respuesta: Los requisitos se encuentran en la solicitud de cotización.

Empresa 2

Observaciones:

- En el pliego de referencia, la fecha de entrega está pautada para el 18 de marzo del presente, pero la orden de compra se generará desde el 1° de marzo del presente año, tomando en consideración que existe un error de fechas en el pliego.

Respuesta: En la plataforma o link enviado anteriormente se encuentra modificada la fecha de entrega de la propuesta con su respectiva adenda, de igual forma comparto nuevamente el link donde pueden encontrarla información requerida:

<https://www.teleantioquia.co/convocatorias/solicitud-de-cotizaciones-daf-02-2022-servicio-de-vigilancia-y-seguridad-privada-para-teleantioquia/#Cronograma>

Fecha y hora límite para presentar cotizaciones: Hasta 18/02/2022 15:00 horas.

Observaciones:

- En los términos de referencia no hace salvedad la modalidad de entrega de la propuesta, es importante conocer, si es vía electrónica o física y en caso que sea virtual, de qué manera se debe presentar (Plataforma, correos entre otros)

Respuesta: Ver numeral 12.

“12. PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN”. La propuesta se recibirá en la fecha y horas señaladas en el cronograma, en el Centro Documental de TELEANTIOQUIA LTDA, situado en la Calle 44 No. 53 A - 11, Torre A, piso 3, del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad, Medellín. Todos los documentos deben venir en sobre sellado, y solo debe venir por fuera de

la propuesta el formato uno diligenciados en dos copias una para el sello del radicado para Teleantioquia y otra para el proponente". (...)

Empresa 3

Observaciones:

- Atendiendo el medio y plazo mencionado para la realización de consultas en el proceso de cotización para el Servicio de Vigilancia y seguridad Privada, quisiera consultar la posibilidad de realizar la visita técnica entre el 09 y de febrero de ser posible.

Respuesta:

No se acepta la solicitud, la visita técnica correspondía el martes 8 de febrero.

Empresa 4

Observaciones:

- Pedimos respetuosamente a la entidad aclarar la fecha del cronograma de entrega de la presentación de la cotización ya que se puede presentar confusión en la misma.

Respuesta:

adjunto Link que aclara la fecha de entrega de la propuesta con su respectiva adenda, de igual forma comparto nuevamente el link donde pueden encontrarla información requerida:

<https://www.teleantioquia.co/convocatorias/solicitud-de-cotizaciones-daf-02-2022-servicio-de-vigilancia-y-seguridad-privada-para-teleantioquia/#Cronograma>

Fecha y hora límite para presentar cotizaciones: Hasta 18/02/2022 15:00 horas”

Observaciones:

- Por favor indicar si los servicios a cotizar son con arma o sin arma.

Respuesta: Con arma, ver numeral 1. “Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la sede ubicada en el edificio Plaza de la Libertad, bajo la modalidad de vigilancia fija con la utilización de arma de fuego

Se reitera, que servicio debe de ser suministrado con arma de fuego para cada uno de los ítems a cotizar dentro del formato 2.

Observaciones:

- En el numeral (3). REQUISITOS Y CONTENIDO DE LA COTIZACIÓN. De la cotización DAYF – 02 -2022 del ítem 3.4 CERTIFICADO DE APOYO DE LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA El oferente deberá

presentar certificación expedida por el Departamento de Policía de Antioquia, donde conste que el oferente se encuentra afiliado a la Red de Apoyo.

Solicitamos a la entidad eliminar dicho requisito, toda vez que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, no se encuentra expidiendo dicha certificación, dando cumplimiento del fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, del 9 de octubre de 2019, Magistrada ponente Claudia E. Lozzi Moreno, por lo que declara incumplimiento normativo por parte de la Policía Nacional y se le ordena realizar las actuaciones administrativas pertinentes a efectos de llevar a cabo la inscripción de todos los trámites y procedimientos relacionados con la Red de Apoyo de la Policía Nacional en el Sistema Único de Información y tramites SUIT, entre ellos la expedición de certificaciones de vinculación a la Red de Apoyo de la Policía, puestos operativos de las empresas de vigilancia a la red de apoyo y certificación de afiliación a la Red de Apoyo.

Respuesta: Se publicará adenda donde se aceptará certificado firmado por el Representante legal donde bajo gravedad de juramento indique que se encuentra afiliado a la red de apoyo y se mantendrá afiliado.

Observaciones:

- Solicitamos a la entidad aclarar los años si son los últimos 5 o 10 años.

Respuesta 4:

Se procederá a proferir adenda aclarando que es cinco (5) años.

Observaciones:

- Queremos solicitar nos admitan los estados financieros con corte al 30 de junio de 2021, debido a que en materia contable a la fecha no contamos con los estados financieros al 30 de noviembre ni al 31 de diciembre de 2021 debidamente certificados y dictaminados, solo contamos con el borrador de los mismos, ya que los plazos para la presentación de los estados financieros definitivos aún están vigentes, los cuales tienen un plazo estipulado por norma del 1 de enero al 31 de marzo de 2022.

Respuesta: No se acepta la observación. El numeral 3.12. expresa: "CAPACIDAD FINANCIERA: Balance General, y Estados de Resultados a diciembre 31 de 2020 y 30 de noviembre 2021, especificando el activo corriente, activo no corriente, pasivo corriente y pasivo a largo plazo, debidamente certificados según el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 o firmados por el contador y representante legal.

Como se puede observar Teleantioquia no está solicitando estados financieros dictaminados, solo certificados por contador y representante legal. Los estados financieros

que se están solicitando a noviembre 30 de 2021 son intermedios y son los más próximos al cierre del año fiscal.

Los estados financieros definitivos son los del año 2020, que por norma ya debieron haber sido aprobados.

Empresa 5

Observaciones:

- 3.4 Certificado de Apoyo de la Policía Nacional del Departamento de Antioquia

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional no está expidiendo certificados de afiliación a la red de apoyo en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera del 9 de octubre de 2018 y ratificado en segunda instancia por el Consejo de Estado con radicado 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar este requerimiento que por el momento se hace de imposible cumplimiento por parte de los posibles oferente y en su defecto como se viene realizando en todos los demás procesos se acepte certificado firmado por el Representante legal donde bajo gravedad de juramento.

Respuesta: Se publicará adenda donde se aceptará certificado firmado por el Representante legal donde bajo gravedad de juramento indique que se encuentra afiliado a la red de apoyo y se mantendrá afiliado.

Empresa 6

Observaciones:

ACLARACIÓN NUMERAL 1.1 ALCANCE PERSONAL:

Reemplazar de manera inmediata el personal que a juicio de TELEANTIOQUIA no esté cumpliendo el servicio o lo preste deficientemente.

PREGUNTA: Solicitamos contemplar un término para el remplazo de dos días hábiles, en aras de contar con un periodo suficiente para capacitar el nuevo personal con las consignas particulares del dispositivo de seguridad.

Respuesta: Se acepta la solicitud.

Observaciones:

ACLARACIÓN NUMERAL 10. CONDICIONES CONTRACTUALES.

1. Para formalizar la selección se expedirá una Orden de Compra con su respectivo anexo de condiciones en caso de ser necesario, que formaliza el acuerdo de

voluntades y deberá ser suscrita dentro de los dos días siguientes a la notificación.

La Orden de Compra no podrá ser cedida total o parcialmente, sin el previo consentimiento de TELEANTIOQUIA LTDA.

Los términos de referencia, consignados en el presente documento hacen parte integral de la orden de compra.

- **PREGUNTA:** Solicitamos la posibilidad de negociar las siguientes cláusulas, en el respectivo anexo de condiciones: Procedimiento de Investigación administrativa en caso de siniestro, negociación a la limitación a la responsabilidad, no compensación/retención de la facturación por novedades, suspensión en caso de mora en el pago de facturas de servicios, acuerdo de seguridad, ajuste de tarifas y lavado de activos, las cuales podrán ser negociadas en cuento a su contenido y cuantía.

Respuesta: En atención a que la observación no plantea los argumentos necesarios para llevar a la entidad estatal a cambiar las cláusulas del contrato, y que el mismo está amparado en la Ley y en nuestro Manual de Contratación, no es procedente.

Observaciones:

ACLARACIÓN NUMERAL 11. GARANTÍAS.

2. Una vez formalizada la Orden de Compra, el proveedor deberá constituir garantía a favor de la entidad pública TELEANTIOQUIA, en póliza expedida por compañía de seguros o garantía bancaria, la cual debe presentarse para aprobación de la Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la orden de compra, con los siguientes amparos.

AMPAROS	%	VIGENCIAS
Cumplimiento	20%	Plazo de la orden y 4 meses más
Salarios, Indemnizaciones y prestaciones sociales	20%	Plazo de la orden y 3 años mas
Responsabilidad civil extracontractual (donde Teleantioquia sea beneficiaria)	20%	Plazo de la orden y 4 meses más

- **PREGUNTA:** Solicitamos ampliar el término para presentar las pólizas a cinco días hábiles, teniendo en cuenta los tiempos de respuesta de los corredores y aseguradores. Además, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sólo exige a las empresas de seguridad la expedición de la póliza RCE con cobertura de 400 S.M.L.M.V., por lo que Securitas Colombia propone emitir una certificación donde conste que el cliente se encuentra como beneficiario de la póliza RCE, de acuerdo con la cobertura con la que cuenta Securitas para esta póliza, en vez de emitir una póliza individual para el mismo amparo.

Adicionalmente, se solicita disminuir el porcentaje de amparo de salarios y prestaciones sociales al 10%, con fundamento en lo siguiente: si bien es cierto, la póliza solicitada es para garantizar el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, indemnizaciones entre otros, Securitas propone entregar junto con la facturación la certificación emitida por el Revisor Fiscal donde conste que la Compañía se encuentra al día en el pago de estos conceptos en materia laboral situación que de manera constante el cliente puede ir validando y sin requerirse la expedición de una póliza con porcentaje tan alto. En el mismo sentido, solicitamos la disminución del porcentaje del amparo de cumplimiento a 10%.

Respuesta: Las pólizas se deben de presentar en el término establecido tanto en los términos de condiciones como en el anexo de condiciones, toda vez que, como entidad pública debemos de hacer reporte de nuestra contratación en los términos establecidos en la Ley, tanto a Secop, como al Sistema integral de Auditoria, por lo que no es posible ampliar dicho término.

Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del **Decreto 1082 de 2015, “Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación”**: los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.8 y nuestro Manual de Contratación contempla que se debe exigir la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones del contratista.

Por lo anterior la póliza de responsabilidad civil extracontractual se constituye con la finalidad de cubrir el riesgo de indemnización por daños a terceros derivada de la ejecución del contrato

En lo referido al porcentaje de amparo de salarios y prestaciones sociales y cumplimiento, estos se encuentran establecidos en nuestro Manual de Contratación, por lo tanto, no es posible acceder a lo pretendido.

Observaciones:

OTRAS ACLARACIONES

- Respecto a la fecha límite para presentar cotización, por favor aclarar si el mes corresponde a febrero o marzo, entendiéndose que el contrato inicia el 01 de marzo de 2022

Respuesta: adjunto Link que aclara la fecha de entrega de la propuesta con su respectiva adenda, de igual forma comparto nuevamente el link donde pueden encontrarla información requerida:

<https://www.teleantioquia.co/convocatorias/solicitud-de-cotizaciones-daf-02-2022-servicio-de-vigilancia-y-seguridad-privada-para-teleantioquia/#Cronograma>

Fecha y hora límite para presentar cotizaciones: Hasta 18/02/2022 15:00 horas”

Observaciones:

- Solicitamos confirmar actualmente como se da manejo a los relevos de almuerzo. ¿Es correcta nuestra apreciación que el personal se auto releva? De no ser correcta, favor confirmar como es el manejo actual.

Respuesta: Es correcta la apreciación

Observaciones:

- Actualmente se requiere elementos y/o logística especial para los servicios de vigilancia, por ejemplo: detector de metales u otros. En caso afirmativo por favor mencionar cuales de estos se requieren.

Respuesta: Los requisitos se encuentran contemplados en la solicitud de cotización numeral 1.1.

Actualmente no se requieren elementos de logística especial para el servicio de vigilancia que requiere Teleantioquia.

Observaciones:

- ¿Se contempla la opción de retoma del personal actual para alguno de los servicios? en caso de ser afirmativo ¿Es posible acceder a la información de los vigilantes actuales para que Securitas realice el debido proceso de selección, mínimo con 10 días de antelación del inicio del servicio?

Respuesta: no está como una obligación, ni como una prohibición contar con el personal que actualmente presta el servicio, es discrecional de la empresa que gana la selección contratar personal idóneo para dar cabal cumplimiento al objeto y las obligaciones que se derivan del contrato

Empresa 7

Observaciones:

Numeral 3.4. CERTIFICADO DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. El oferente deberá presentar certificación expedida por el Departamento de Policía de Antioquia, donde conste que el oferente se encuentra afiliado a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, certificación que debe estar vigente al día del cierre de la convocatoria y durante la ejecución del contrato.

- Al respecto solicito amablemente a la Entidad eliminar este requisito teniendo en cuenta que la Policía Nacional no está expidiendo certificaciones de ningún tipo hasta nueva orden, este comunicado se ha expresado por la Entidad a través de correos electrónicos así:

Respuesta: Se publicará adenda dónde se aceptará certificado firmado por el Representante legal donde bajo gravedad de juramento indique que se encuentra afiliado a la red de apoyo y se mantendrá afiliado.

Observaciones:

2) Numeral 3.11. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD: Las entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar el Certificado de cumplimiento de normatividad, expedido por la Dirección de Asesoría Legal de la Gobernación de Antioquia, documento en el cual se indica si a una entidad sin ánimo de lucro o a su representante legal se le ha iniciado o no un proceso administrativo sancionatorio.

Al respecto me permito manifestar respetuosamente a la Entidad que este requisito es de imposible cumplimiento, según las siguientes consideraciones técnicas y legales:

En primera instancia, es pertinente invocar la descripción y entidades sin ánimo de lucro, a las que se les expide el certificado de cumplimiento de normatividad por parte de la Gobernación de Antioquia, así:

“DESCRIPCIÓN

*Documento que se expide a solicitud del interesado donde consta que una entidad sin ánimo de lucro que **es objeto de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Gobernación de Antioquia (Asociación, Corporación, Fundación, Entidades Educativas)**, ha aportado la documentación de carácter administrativo, financiero y contable correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989 y normas complementarias”. **(Subrayado y negrilla fuera de texto)***

NOTA: Extraído de la página electrónica de la Gobernación de Antioquia en el link: <https://sedeelectronica.antioquia.gov.co/tramites/152/certificado-de-cumplimiento-normativo/#:~:text=Lugar%20de%20atenci%C3%B3n%3A,Antioquia%2C%20Piso%2010%20Oficina%201013.>

De tal forma queda esclarecido que la certificación cuestionada, solo aplica para las ESAL, que son objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Gobernación de Antioquia.

b) Ahora bien, las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada legalmente constituidas en Colombia, gozan de la caracterización de Cooperativas “ESPECIALIZADAS”, en concordancia con lo establecido en la Ley 79 de 1988, así:

“Artículo 61. Las cooperativas en razón del desarrollo de sus actividades podrán ser especializadas, multiactivas e integrales.

Artículo 62. Serán cooperativas especializadas las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural.

Estas cooperativas podrán ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, mediante la suscripción de convenios con otras entidades cooperativas.”

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que las Cooperativas de Vigilancia, solo tenemos una actividad económica, queda resuelto normativamente la condición de “ESPECIALIZADA”

c) Aunado a lo anterior, la Ley 1920 de 2018, nos da claridad frente a las Cooperativas de Vigilancia especializadas, así:

*“ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley crea un marco jurídico para el ejercicio de la inspección, control y vigilancia sobre las **cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada**; además, establece un marco regulatorio para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia.*

ARTÍCULO 2. Definiciones.

1. Para efectos de lo previsto en esta ley se tendrá como definición de cooperativa de vigilancia y seguridad privada se adoptará la establecida en el artículo 23 del Decreto Ley 356 de 1994.” **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**

Por su parte, el artículo 23 del Decreto Ley 356 de 1994, establece al tenor:

“CAPITULO III

COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ARTICULO 23. DEFINICIÓN. *Se entiende por cooperativa de vigilancia y seguridad privada, la empresa asociativa sin ánimo de lucro en la cual los trabajadores, son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en forma remunerada a terceros en los términos establecidos en este Decreto y el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*

PARÁGRAFO 1o. Únicamente podrán constituirse como cooperativas de vigilancia y seguridad privada, las cooperativas especializadas.

PARÁGRAFO 2o. Las cooperativas constituidas con anterioridad a la publicación del presente Decreto, podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo.” **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**

d) Resuelto la especialidad con las que gozan las cooperativas de vigilancia, es pertinente mencionar que nuestro ente regulador es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual ejerce única y plenamente la facultad de control, inspección y vigilancia, según lo establecido en el Artículo 7º. Del Decreto 356, así:

“ARTICULO 7o. CONTROL. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley

Teniendo en cuenta la norma que rige al respecto, podemos concluir que las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privadas especializadas, solo se encuentra vigiladas por la Supervigilancia; siendo inaplicable y de imposible cumplimiento la solicitud del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD, expedido por la Gobernación

de Antioquia, en los términos de referencia del presente proceso, concluyentemente porque la Gobernación de Antioquia no le expide esta certificación a las empresas y cooperativas de vigilancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta el control ejercido por la Supervigilancia, ante las empresas y cooperativas de vigilancia, existe una certificación que nuestro ente reguladore expide con el fin de determinar si una empresa o cooperativa presenta multas y/o sanciones, la cual se denomina "Certificado de No sanciones expedido por la Supervigilancia, con vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su expedición"; documento que sería el acorde solicitar en el presente proceso, si la Administración considera y requiere evaluar dicha condición.

- Así las cosas, solicito respetuosamente a la Administración, realizar los cambios pertinentes en este requisito, toda vez que se pudo demostrar normativamente que no es aplicable esta certificación para las empresas y cooperativas de vigilancia. En su lugar y de ser necesaria la verificación por parte de la entidad, la condición de sanciones de una firma proponente; solicitamos que se requiera el certificado de no sanciones vigente expedido por la Supe vigilancia.

Respuesta: Es preciso aclarar que el certificado en comento lo deben de presentar los entes que están sometidos a la inspección y vigilancia de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con el Decreto 1093 de 1989 que modifica el Decreto 1318 del 1988, por lo tanto, las Cooperativas de vigilancia deben de presentar el documento expedido por su órgano de vigilancia